

Auto Interlocutorio N° 304
Proceso: V.S. Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante: Cristian David Zuluaga Valencia
Demandado: Sergio Zuluaga Marín (Menor) representado por Luisa Natalia Marín López
Radicación: 17174318400120220012100.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que en diligencia judicial llevada a cabo el 04 de mayo de esta anualidad se decretó de oficio la prueba trasladada que se solicitaría al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Manizales correspondiente a la copia integra del proceso tramitado entre las mismas partes sobre el aumento de cuota alimentaria y que culminó con sentencia del 08 de noviembre de 2019. Por secretaria se libró el oficio correspondiente y fue remitido al correo electrónico fcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que a la fecha haya sido allegada al expediente dicha documental

Así mismo se informa que en la misma diligencia se decretó de oficio la declaración de la señora Isabel Cristina Alzate, madre el joven Cristian David Zuluaga Valencia requiriéndose a la parte demandante para que suministrar los datos correspondientes para la citación de la testigo, solicitud que tampoco fue atendida por el apoderado judicial de la parte demandante.

Se fijó como fecha de continuación de la audiencia el día 31 de mayo de 2023 a las 9:00 am.

ELIAS GARCÍA BUITRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la disponibilidad de la agenda del despacho, se dispone reprogramar la diligencia para llevarse a cabo el **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00**

A.M.). requiriendo entonces a la parte demandada para que de cumplimiento a lo solicitado por el despacho respecto a los datos para la citación de la testigo Isabel Cristina Alzate.

Así mismo, se ordena que por secretaria se remita nuevamente la solicitud elevada ante el Juzgado segundo de Familia de Manizales a fin de que alleguen la documental decretada como prueba trasladada a fin de que puede tenerse en cuenta en la sentencia que deba proferirse si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
J U E Z